REUNION BILATERAL

BOLIVIA - ARGENTINA

ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE LOS PAISES DEL CONO SUR

12 - 13, Julio 1.999

Santa Cruz de la Sierra
BOLIVIA

REUNION BILATERAL
DE APLICACION DEL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL TERRESTRE

BOLIVIA - ARGENTINA

A C T A

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, los días 12 y 13 de Julio de 1999, se celebró la Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre de Bolivia y Argentina.

La Delegación de Bolivia, estuvo presidida por el Ing. Arturo Zurita C., Director General de Transportes del Viceministerio de Transporte, Comunicación y Aeronáutica Civil.

La Delegación Argentina estuvo presidida por la Dra. Silvia Sudol , Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Transporte .

La nómina de Delegados y Observadores, figura en anexo de la presente Acta.

La reunión se inició el día 12 a horas 10:00, con las palabras del Ing. Arturo Zurita C., quién dió la bienvenida a la Delegación Argentina , manifestando la importancia de la presente Reunión y el deseo de llegar a conclusiones satisfactorias en todos los temas a ser tratados , para beneficio de ambos países .

A continuación , la Dra. Silvia Sudol agradeció las palabras de bienvenida , manifestando la amplia predisposición de la Delegación Argentina para viabilizar un acuerdo que elimine las trabas y facilite las operaciones de transporte entre ambos países .

Acto seguido, se aprobó el temario de la presente reunión.

Luego de tratar cada uno de los temas, se llegaron a los siguientes acuerdos :

A.- TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA

a.I) Otorgamiento de permisos complementarios definitivos

Las delegaciones acuerdan que estos permisos tendrán vigencia por el plazo establecido en el Permiso Originario, previo cumplimiento de presentación de los siguientes documentos :

- Certificado de idoneidad y sus anexos.
- Póliza de seguro.
- Designación del representante legal en el país de destino.

a.II) Permisos provisionales

Ambas delegaciones acordaron que estos permisos en el plazo máximo de cinco días serán otorgados a la sola presentación de los requisitos establecidos en el punto a.I de la presente acta, los que tendrán vigencia de 180 días .

a.III) Permisos ocasionales vía fax o télex

Las solicitudes de autorización de permisos ocasionales a través de fax o télex, deberán contener la siguiente información :

- Nombre del transportador y/o propietario .
- Individualización del o los vehículos : tipo, marca, chasis y placa o dominio.
- Pasos fronterizos a utilizar, tanto a la entrada como a la salida del país de destino.
- Destino final.
- Tipo de carga.
- Plazo para realización del viaje.

Estos permisos ocasionales no requieren respuesta del otro país , por lo que el transportista autorizado podrá circular con la presentación de la fotocopia autenticada del permiso otorgado por la autoridad de su país de origen .
Se acordó que a partir del 1 de Enero del año 2000 , los permisos ocasionales serán otorgados únicamente dos veces por año , por periodos de hasta 90 días cada uno , con excepción de las cargas específicas (indicar el producto) . Los transportistas deberán tramitar sus permisos definitivos , pasados los periodos antes señalados y cuando se trate de cargas generales .

a.IV) Modificación de flota

Las modificaciones de flota de las empresas con permisos originarios y complementarios, se realizarán vía fax o télex.

B.- TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS

b.I) Otorgamiento de permisos complementarios

Las delegaciones acuerdan que estos permisos tendrán vigencia por el plazo establecido en el Permiso Originario, previo cumplimiento de presentación de los siguientes documentos :

- Certificado de Idoneidad y sus anexos.
- Póliza de seguro.
- Designación del representante legal en el país de destino.

La delegación argentina explicó que en los permisos que se otorga a sus empresas de pasajeros , se lee el texto " por un año o hasta tanto se llame a licitación ".

Dado que el proceso de llamado a licitación se encuentra demorado , solicitó se consideren los mismos prorrogados a la sola notificación vía fax por parte de la autoridad de aplicación . A lo que la autoridad de Bolivia , estuvo de acuerdo en la propuesta .

b.II) Otorgamiento de permisos provisionales

Ambas delegaciones acordaron que estos permisos serán otorgados en el plazo máximo de cinco días , a la sola presentación de los requisitos establecidos en el punto b.I de la presente Acta , los que tendrán vigencia de 180 días .

b.III) Otorgamiento de autorización para efectuar viajes ocasionales en circuito cerrado

Ambas delegaciones coincidieron que los permisos ocasionales en circuito cerrado (pasajeros) serán otorgados conforme lo establecido en el apéndice 4 del ATIT .

b.IV) Líneas de Servicios de Transporte

Se establece el servicio regular de pasajeros entre las ciudades de :

- San Salvador de Jujuy - Santa Cruz de la Sierra
- San Salvador de Jujuy - Tarija .
- Buenos Aires - Rosario - Jujuy - Tarija .
- Córdoba - Santa Cruz de la Sierra .
- Buenos Aires - La Paz .
- Salta - San Salvador de Jujuy - La Quiaca - Villazon - Potosí .
- Los Toldos - San Ramón de la Nueva Orán - Tarija .

Se ratifican las siguientes líneas establecidas vía fax :

- Buenos Aires - Santa Cruz de la Sierra . Tres servicios diarios ida y vuelta .
- Mendoza - Santa Cruz de la Sierra . Un servicio diario ida y vuelta .

Queda prohibido realizar cabotaje o servicio nacional dentro del territorio de la otra parte.
El incumplimiento a ésta prohibición , hará aplicable a la empresa infractora de las sanciones legales correspondientes .

b.V) Reemplazo de vehículos por fallas mecánicas

Ambas Delegaciones acordaron permitir a las empresas de transporte de pasajeros, titulares de permisos definitivos o permisos en circuito cerrado, reemplazar los vehículos que presenten desperfectos mecánicos en cualquier lugar de la ruta , por otro de propiedad de la empresa afectada, que ingrese en vacío.

C.- TRANSPORTE FRONTERIZO .

Con algunas modificaciones , se aprobó a nivel técnico el Proyecto adjunto , de " Acuerdo sobre Transporte Urbano Internacional de Vehículos Menores " , en las zonas de frontera . El mismo que consta como anexo para ser elevado a consideración de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores , para su evaluación y posterior suscripción .

D.- ASPECTOS ADUANEROS .

El sector privado del transporte boliviano , solicitó que la Administración Nacional de Aduanas de la República Argentina incremente los inspectores en la localidad de Salvador Mazza , para evitar demoras y pagos por horas extras por inspecciones fuera del horario normal de atención .

La representante del Servicio Nacional de Aduanas de Bolivia , ante la ausencia de representantes de Aduanas de la República Argentina , solicitó a las autoridades argentinas de transporte para que la Administración Nacional de Aduanas Argentina responda oficialmente , respecto a las interpretaciones en frontera , sobre disposiciones vigentes en materia de aplicación de gravámenes de importación a productos de origen boliviano , como por ejemplo la aplicación de la Resolución 270 / 97 que exceptúa la obligación de cancelación de la tasa de estadística a las exportaciones bolivianas ; aspecto que ya fue solicitado en la IV Reunión Binacional sobre Temas Fronterizos .
La delegación argentina manifestó su conformidad para realizar las gestiones pertinentes ante la Administración Nacional de Aduanas .
En atención a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur y en lo que se refiere estrictamente a requisitios para el transporte exigidos por las respectivas autoridades de aplicación , se estableció que los vehículos permisionados para transporte internacional comercial , no requieren presentar la carta notariada del o los propietarios de los vehículos que autoriza su conducción .

La delegación de Bolivia manifestó que esas exigencias le están siendo requeridas por autoridades argentinas de control fronterizo .
Bolivia solicitó que toda medida que adopte la Aduana Argentina relacionada con el transporte internacional le sea comunicada antes de su entrada en vigencia de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 18 del ATIT .
Ambas delegaciones acordaron la aplicación estricta del Manifiesto Internacional de Carga y de la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC / DTA) .

E. INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE INFRAESTRUCTURA FISICA

La delegación argentina ratificó la información proporcionada en la IV Reunión Binacional Argentino – Boliviana sobre temas fronterizos , con referencia al Puente Internacional entre Salvador Mazza y Yacuiba , así como sobre la construcción del Puente Internacional entre Los Toldos y La Mamora .
Por su parte la delegación boliviana informó sobre el estado actual de la infraestructura vial que conecta a Bolivia con la República Argentina y en especial sobre los tramos Santa Cruz - Yacuiba , Tarija - Bermejo y Potosí - Villazón . Esta información consta como anexo a la presente acta .

F. TURISMO .

En atención al interés manifestado por las autoridades de Turismo de ambos países , para identificar las medidas mas adecuadas para incentivar y facilitar el turismo bilateral , ambas delegaciones reconociendo la importancia que representa el desarrollo del Turismo , se comprometieron promover la participación de estas autoridades , en las reuniones bilaterales de Organismos de Aplicación del A.T.I.T., o de ser posible , adelanten reuniones exclusivas sobre turïsmo .

G. ASPECTOS GENERALES .

g.I) SEGUROS .

Para presentación ante las autoridades de control en frontera , las empresas de transporte deberán instruir a los conductores de vehículos portar la fotocopia autenticada o la constancia de la compañía de seguros , de que los seguros están en plena vigencia .

Por otra parte las empresas de transporte deberán acreditar ante las autoridades del país que otorgó el permiso complementario que los seguros han sido renovados y están vigentes , a los efectos que sus servicios no sean suspendidos . Dicha acreditación podrá ser realizada vía fax .

g.II) INSPECCION TECNICA VEHICULAR .

Se ratifica que las inspecciones técnicas vehículares realizadas en un país son válidas para circular en el otro , tal como lo establece el ATIT en su Art. 32 .
Por tanto , las rosetas u obleas adheridas en el parabrisas del vehículo , constituyen la única constancia de que los vehículos han sido inspeccionados , no requiriéndose ningún otro tipo de certificación .

g.III) TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS .

La delegación argentina , informó sobre los avances referidos al transporte de mercancías peligrosas en el ámbito del MERCOSUR , así como la capacitación a conductores que transporten este tipo de carga .
La delegación boliviana manifestó que también es preocupación de las autoridades el tema en cuestión , razón por la cual realizará dos seminarios en el mes de agosto del presente año sobre el transporte de mercancías peligrosas .

g.IV) INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE MERCOSUR .

La delegación argentina explicó que en el MERCOSUR existe la Resolución GMC 58 / 94 que establece los requisitos de acceso a la profesión del transportista , exigiendo la posesión de 4 unidades u 80 toneladas de carga .
Este tema se viene discutiendo en el sub – grupo de trabajo Nro. 5 " Transporte e Infraestructura " del MERCOSUR , a solicitud del ACE 35 MERCOSUR - Chile .
En este sentido , la delegación argentina ha considerado importante plantear este tema en el marco de la presente Reunión Bilateral .
Bolivia manifestó que el tema será analizado y que posteriormente hará conocer su criterio .

g.V) PLACAS .

Bolivia comunicó que sus vehículos portan 2 placas , ubicadas una en la parte delantera del tracto – camión y otra en la parte trasera del remolque , por lo que no pueden ser sujetos a requerimiento de una tercera placa por cuanto sus disposiciones legales internas no permiten el uso de tres placas .

g. VI) PARTICIPACION EN LOS TRAFICOS .

Se analizó y acordó realizar transporte en tránsito por sus territorios hacia terceros países con permisos ocasionales .

Asimismo ambas delegaciones además de ratificar la plena vigencia de los derechos que corresponden al país transitado de participar en los tráficos , sobre la base de la reciprocidad , coincidieron en que su implementación será puesta en ejecución de inmediato de así requerirlo la otra parte .

Al término de la Reunión la Dra. Silvia Sudol manifestó la intención que su País sea sede de la próxima reunión a celebrarse en mayo del año 2000 .

Concluídas las deliberaciones, se firma la presente Acta en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en lugar y fechas señaladas anteriormente, quedando un ejemplar, en poder de cada delegación.

BOLIVIA

ARGENTINA

ARGENTINA

NOMBRE	INSTITUCION	CARGO	TELEFONO	FAX
SILVIA SUDOL	SUBSECRETARIA DE TRANS. TERRESTRE	COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES	00541143497150	
RAUL LOPEZ UTHURRALT	STRIA. DE TRANSPORTE	STRIO. COMISION NACIONAL DE TRANSITO	349-7182	
BEATRIZ NOEMI RAMBLA	SUBSECRETARIA DE TRANSP. TERRESTRE	CORD. DE POLITICA DE TRANSPORTE ANT. DE CARGA	0054114349	0054114349/7146
FLORENCIA CARLA SANTAGATA	SUBSECRETARIA DE TRANSP. TERRESTRE	CONSULTOR	4349-7153	4349-7146
HUGO HECTOR GRECA	SECRETARIA DE SEGURIDAD MINISTERIO DE INTERIOR	DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA	4809-1602	4809-1633
OSCAR JESUS JURADO	GENDARMERIA NACIONAL	JEFE DIVISION TRANSP. Y SEGURIDAD VIAL	4310-2783	
JUAN JOSE MINNINI	GENDARMERIA NACIONAL	OFICIAL DE ENLACE ANTE LA STRIA. DE TRANSP. DE LA NACION.	4310-2584	
GUILLERMO DERUDDER	EMP. FLECHABUS	SOCIO GERENTE	43015820	43031177
FERNANDO BOULIN	AUTOTRANSP. ANDES MAR	DIRECTOR	541143180819	5811-43140819
JOSE MARIA MESSINA	FLECHA BUS	GERENTE	01143031177	

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA
SOBRE

TRANSPORTE URBANO INTERNACIONAL DE VEHICULO MENORES

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante Las Partes :
CONVENCIDOS de la necesidad de alcanzar mecanismos que permitan dinamizar el proceso de integración iniciado entre sus pueblos.

CON EL PROPOSITO de concretar un régimen especial de "transporte urbano internacional de vehículos menores" teniendo como condicionante fundamental las características particulares de la zona de frontera.

RECONOCIENDO la realidad geográfica, social, económica y de infraestructura de los pueblos vecinos de ambas Partes, en especial a la disposición de Puentes Internacionales que vinculan ambas márgenes de la frontera común.

ANIMADOS por el deseo mutuo de aprovechar los recursos de los distintos factores económicos a disposición para brindar mayor comodidad y seguridad en el desplazamiento de medios y personas.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I

Considérase regulados a través de este Acuerdo los vehículos menores de transporte urbano internacional de pasajeros (remises y taxis) y de carga hasta 1.500 Kg. sin ruedas duales, realizado por particulares o empresas de transporte público de pasajeros entre localidades fronterizas, de acuerdo a las características y condiciones que en el presente quedan establecidas, siendo su radio de acción dentro los cincuenta (50) kms. , a partir del paso de frontera .

ARTICULO II

Todo transporte de pasajeros o carga por automotor de carácter internacional, es competencia indeclinable de las respectivas autoridades nacionales en la materia en función de lo determinado por las Leyes de distribución de competencia, Leyes de Transporte y Normas Complementarias y Reglamentarias aún cuando se trate de un solo pasajero o bulto y en tanto medie un Contrato de Transporte.

ARTICULO III

Los vehículos que presten el servicio que se regula a través de este Acuerdo, deben ajustarse a las normas de seguridad preventiva para circular vigente en los países que se transiten. En caso de conflicto de normas, los organismos nacionales competentes en materia de transporte de cada Estado Parte, serán los que resuelvan la situación mediante acuerdo común, como así también cualquier otra situación o interpretación que se plantee.

ARTICULO IV

Las normas aquí establecidas no pueden interpretarse como facultando la prestación de servicios distintos a los tenidos como objetivo. No se puede realizar transporte de carga en vehículos de pasajeros y viceversa, ni tours de compras, ni ningún otro servicio que colisione con los servicios regulares autorizados.

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO V

Todos los vehículos que realicen este servicio deberán contar con un seguro de responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con extensión de cobertura al país extranjero.

ARTICULO VI

Los vehículos que presten este servicio deben estar registrados y habilitados por la autoridad de su lugar de radicación, local o jurisdiccional, según corresponda. Los organismos involucrados deben otorgar la documentación probatoria del caso, previa verificación de la inscripción de la unidad, de la identificación que corresponda al tipo de vehículo, matrícula, servicio internacional, etc. El sistema de registración, habilitación, inscripción y verificación debe ser comunicado a las autoridades de aplicación de transporte y de control fronterizo de ambos países.

ARTICULO VII

El transporte de pasajeros sólo puede realizarse en un único sentido: del país de orígen al de destino y con excepción del caso de los servicios turísticos, no podrán regresar con pasajeros. En caso excepcionales, se podrá permitir el regreso con los mismos pasajeros, en especial cuando éstos sean discapacitados, enfermos o se trate de emergencias médicas y otras causas similares de fuerza mayor. Estas circunstancias deberán ser debidamente justificadas por la autoridad sanitaria o del contralor competente.

ARTICULO VIII

En el caso de transporte de pasajeros, sólo podrán utilizarse automóviles con una capacidad no mayor a cinco personas, siempre que no se exceda la recomendada por el fabricante .El costo del traslado tendrá una tarifa preestablecida, la que deberá estar a la vista del pasajero .

ARTICULO IX

Para los vehículos menores de carga el servicio podrá realizarse en ambos sentidos, no podrán llevar más de dos acompañantes y cuando lo sean para la carga ; en ningún caso pueden llevar persona alguna fuera de los compartimientos destinados a los acompañantes.

ARTICULO X

Los servicios turísticos prestados en vehículos medianos "combis", "van" o similares, con capacidad de hasta 15 plazas, incluído el conductor según las características constructivas originales, deberán prestarse exclusivamente en la modalidad circuito cerrado, con los servicios complementarios correspondientes, guía de turismo, alojamiento, comidas, etc.

ARTICULO XI

Los vehículos de turismo, conforme la normativa del respectivo país, deben ser propiedad exclusiva de las agencias de viajes y turismo, habilitadas por la autoridad competente. Deben llevar las inscripciones de las agencias propietarias e identificación de los permisos o autorización que posean. Asimismo , debe llevar la lista de pasajeros los que no podrán variar durante el viaje.

ARTICULO XII

La extensión del transporte aquí regulado, salvo los servicios turísticos, quedará limitada a las localidades fronterizas que integren las respectivas áreas urbanas.

ARTICULO XIII

Los vehículos comprendidos por el presente Acuerdo deberán contar con la revisión técnica correspondiente, conforme a la legislación vigente en cada país.

ARTICULO XIV

La presente reglamentación de vehículos menores de característica internacional, se aplicará en los casos concretos en que las respectivas autoridades de aplicación así lo decidan.

ARTICULO XV

La autoridad de aplicación no resigna en ningún momento la facultad del contralor del cumplimiento del presente servicio.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

Cualesquiera de las Partes podrá denunciarlo por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto transcurrido seis (6) meses de recibida la notificación de la otra Parte.

Hecho en Santa Cruz , a los 13 días del mes de Julio del año 1998, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA